



DECRETO SUPREMO Nº 014-2009-PRODUCE

DISPOSICIONES PARA HACER EFECTIVOS LOS DERECHOS DE PESCA PENDIENTES DE PAGO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º del Decreto Ley Nº 25977- Ley General de Pesca, establece que son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú, en consecuencia, corresponde al Estado regular su manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, en cumplimiento a la normativa contenida en el Capítulo III De los Derechos de Pesca, del Título III del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE que regula el pago de los derechos de pesca de los recursos hidrobiológicos según el destino del producto, la Administración ha emitido las Resoluciones Directorales Nºs. 189-2008-PRODUCE/DGEPP, 198-2008-PRODUCE/DGEPP, 199-2008-PRODUCE/DGEPP, 200-2008-PRODUCE/DGEPP y 211-2008-PRODUCE/DGEPP, disponiendo la suspensión de los permisos de pesca y el inicio del procedimiento de caducidad de dichos permisos, en caso los armadores pesqueros mantengan adeudos por conceptos de pagos de derechos de pesca y/o hayan incumplido con la presentación de la(s) declaración(es) jurada(s) mensual(es) correspondientes a los ejercicios 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, respectivamente;

Que, asimismo a través de las Resoluciones Ministeriales Nºs. 081-2002-PRODUCE, 159-2003-PRODUCE, 321-2006-PRODUCE, 322-2006-PRODUCE, 323-2006-PRODUCE, 137-2007-PRODUCE, se publicaron las relaciones de embarcaciones pesqueras cuyos armadores mantienen adeudos por la diferencia mayor del 3% entre lo verificado por la administración y lo declarado por el armador pesquero, correspondientes a los ejercicios 2001 al 2006, respectivamente;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 616-2008-PRODUCE, se otorgó un plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de su publicación, para que los titulares de embarcaciones pesqueras de mayor escala con permiso de pesca vigente para la extracción de anchoveta con destino al consumo humano indirecto, efectúen las consultas que consideren necesarias, respecto de la información de la captura total



A. MIRANDA E.



J. APOLONI Q.

A.

registrada por el Ministerio de la Producción, para el período correspondiente a los años 2004-2007, la misma que se consigna en el link denominado "Reporte de Descargas" colgado en la página web del Ministerio de la Producción;

Que, la información del citado link consigna de forma exacta y veraz la captura total registrada por el Ministerio de la Producción para dicho periodo (2004-2007), resultando idónea para efectos de determinar las obligaciones pendientes de pago por concepto de derechos de explotación de los recursos hidrobiológicos; ello sin perjuicio de la información adicional que le corresponde proporcionar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero en el ejercicio de su competencia;

Que, con la finalidad de hacer efectivo el pago, al que se encuentran obligados los administrados, por concepto de los derechos de explotación de los recursos hidrobiológicos y de esta manera cumplir con asegurar un responsable aprovechamiento de los señalados recursos, manteniendo la participación de personas naturales o jurídicas peruanas en la actividad pesquera, se ha considerado conveniente dictar medidas que permitan que los armadores pesqueros, dentro de un plazo determinado, cumplan con liquidar o declarar los derechos de pesca adeudados, teniendo en cuenta la información puesta a consideración mediante la Resolución Ministerial N° 616-2008-PRODUCE y la información que oportunamente proporcione la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, caso contrario se procederá a declarar la caducidad de los permisos de pesca correspondientes;



Que, la caducidad del permiso de pesca, en caso de no cumplir con el pago de la deuda determinada, constituye la consecuencia que contempla el ordenamiento pesquero frente al incumplimiento de las obligaciones en el plazo concedido; sin embargo, ello resulta independiente de las acciones, que conjuntamente con dicha medida, debe iniciar la administración para hacer efectivo el cobro de los adeudos pendientes de pago;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE;



DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto y plazo

El presente Decreto Supremo tiene por objeto hacer efectivo el pago de los derechos y la presentación de las declaraciones juradas mensuales a que se encuentran obligadas las personas naturales y/o jurídicas que realizan actividades de explotación de los recursos hidrobiológicos, dentro del plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Determinación de la deuda

- 2.1 Para el caso de los titulares de embarcaciones pesqueras de mayor escala con permiso de pesca vigente para la extracción de anchoveta con destino al consumo humano indirecto, la deuda correspondiente al periodo 2004-2007 se determinará

A



DECRETO SUPREMO

en función del reporte de descargas publicado de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 616-2008-PRODUCE.

En este supuesto, los armadores pesqueros que mantengan adeudos por conceptos de pagos de derechos de pesca o hayan incumplido con la presentación de la(s) declaración(es) jurada(s) mensual(es) y a los que se les ha suspendido el permiso de pesca e iniciado el procedimiento de caducidad de dichos permisos, mediante las Resoluciones Directorales N°s 189-2008-PRODUCE/DGEPP, 198-2008-PRODUCE/DGEPP, 199-2008-PRODUCE/DGEPP, 200-2008-PRODUCE/DGEPP y 211-2008-PRODUCE/DGEPP, así como los que hayan interpuesto recursos administrativos contra las mismas y se encuentren en trámite, deberán pagar el monto adeudado con los intereses correspondientes o presentar la(s) declaración(es) jurada(s) mensual(es), según corresponda.



El pago del monto adeudado y la presentación de las referidas declaraciones juradas implica el reconocimiento de la deuda o del incumplimiento de la presentación de las declaraciones juradas y genera la culminación del procedimiento recursal o el levantamiento de la suspensión y el archivamiento del procedimiento de caducidad, de haberse iniciado.

A efectos de conocer el monto total adeudado por cada ejercicio anual, los armadores podrán ingresar al link derechos de pesca en la página web del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), e imprimir la liquidación correspondiente.



En los casos que antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo los armadores hayan cumplido con el pago de derechos correspondientes y/o con la presentación de las referidas declaraciones juradas, se procederá a levantar la suspensión y archivar el procedimiento de oficio de caducidad, de haberse iniciado, siempre que los pagos efectuados coincidan con el monto total adeudado consignado en el link señalado en el párrafo precedente.

- 2.2 Respecto de los periodos no comprendidos en el primer párrafo del numeral 2.1 precedente, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero proporcionará la información de los adeudos antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, en el link derechos de pesca en la página web del

Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe). En estos supuestos será de aplicación lo dispuesto en los párrafos tercero, cuarto y quinto del numeral precedente.

- 2.3 Ante la falta de reconocimiento y pago de la deuda determinada de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, el Ministerio de la Producción procederá a recalcular en forma inmediata los PMCE y LMCE en función de lo declarado por el armador entre el periodo 2004 al 2007, por considerar que el armador pesquero no reconoce la captura total consignada en el link "Reporte de Descarga" de acuerdo con la Resolución Ministerial N° 616-2008-PRODUCE.

Artículo 3º.- Incumplimiento de la norma

En caso de incumplimiento del pago de la deuda determinada en el plazo establecido en el artículo 1º de la presente norma, se suspenderán los permisos de pesca y conjuntamente con el inicio del procedimiento de caducidad de los permisos de pesca correspondientes, se deberán iniciar las acciones que resulten necesarias para hacer efectivo el cobro de las deudas pendientes de pago.

Artículo 4º.- Refrendo y vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de la Producción y entrará en vigencia el 27 de abril de 2009.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Pago de derechos correspondientes al ejercicio 2008

La Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero emitirá la Resolución Directoral correspondiente estableciendo los montos adeudados y/o la presentación de la(s) declaración(es) jurada(s) mensual(es), por los armadores pesqueros por concepto de pagos de derechos correspondiente al ejercicio 2008, debiendo pagarse el monto adeudado y/o presentarse la(s) declaración(es) juradas dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la respectiva Resolución Directoral.

En caso de no efectuarse el pago de los montos adeudados por concepto de pagos de derechos y/o presentarse las referidas declaraciones juradas, correspondientes al ejercicio 2008, dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, se caducará el permiso de pesca, para tal efecto se iniciarán los respectivos procedimientos de oficio.

Segunda.- Publicación de relación de embarcaciones pesqueras referidas al diferencial del 3% correspondiente al ejercicio 2008.

Mediante Resolución Directoral se publicará la relación de embarcaciones pesqueras que presenten una diferencia mayor del 3% entre las descargas de recursos hidrobiológicos verificadas por el Ministerio de la Producción con la información obtenida del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo" y lo informado por el armador pesquero en las declaraciones juradas de pago de derechos presentadas, correspondientes al 2008.



A. MIRANDA E.



J. A. VOLONI Q.

[Handwritten signature]



DECRETO SUPREMO

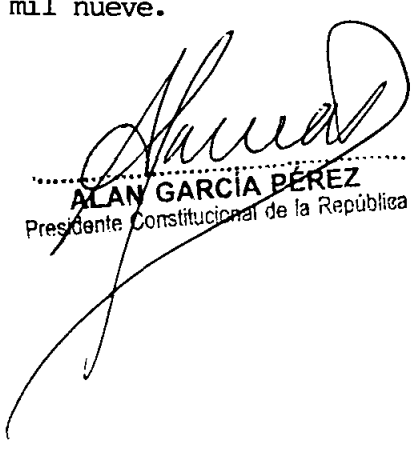
En tal sentido, el armador pesquero deberá pagar la diferencia, teniendo como referencia el doble del pago de los derechos de pesca establecido en el artículo 45° del Reglamento de la Ley General de Pesca, por cada tonelada de exceso, dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de efectuada la comunicación.

En caso de incumplimiento la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero suspenderá los permisos de pesca y comunicará a la Autoridad Marítima a fin de que suspenda el zarpe de dichas embarcaciones.

Tercera.- Normas complementarias

El Ministerio de la Producción mediante Resoluciones Ministeriales emitirá las normas complementarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitres días del mes de abril del año dos mil nueve.


ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República


ELENA CONTERNO MARTINELLI
Ministra de la Producción

